

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede gravada la exportación de cebada al extranjero con el derecho de 1'90 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo como franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de patatas al extranjero mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho ar-

tículo con franquicia de derechos de Arancel de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de carnes frescas al extranjero mediante el pago de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de huevos al extranjero mediante el pago de 110 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publica-

ción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de aves vivas y muertas al extranjero mediante el pago de 30 céntimos de peseta por cada kilogramo de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación al extranjero del cinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados, mediante el pago de 100 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admitan dichos artículos con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto que el régimen á que ha de sujetarse en lo sucesivo el comercio de importación y exportación del maíz, sea el siguiente:

1.º Franquicia de derechos de Arancel á su importación y gravamen de 1'80 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto á su exportación.

2.º Que este gravamen se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que no disfrutará de franquicia arancelaria el maíz destinado á la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán 2,25 pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica; y

4.º Que estará libre del impuesto de transportes el maíz que con certificación ó conocimientos visados, hubiesen salido del puerto de origen para las plazas de la Península é Islas Baleares antes del día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; el que esté pendiente de despacho, y el que hallándose en depósito, se declare para el consumo dentro del plazo de veinte días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que estando gravada la exportación de la avena en 1'80 pesetas por 100 kilogramos por Real orden de 16 de Diciembre de 1914, se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

2.º Que esta franquicia se aplique desde el día siguiente inclusivo al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que estando gravada la exportación del tocino en 17 pesetas los 100 kilogramos por Real orden de 11 de Marzo del año último, se admita dicho artículo con libertad de derechos de Arancel de importación.

2.º Que esta franquicia se aplique desde el día siguiente inclusivo al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 2 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—SECRETARÍA
Elecciones municipales.

22

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por los vecinos de Ochánduri, D. Hernán Díez Villaverde, D. Balbino Gutiérrez Riaño y D. Andrés Leiva del Val, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Diciembre último, por el que se declaró válidas las elecciones municipales últimamente celebradas en Ochánduri.

Lo que hago público en este periódico oficial á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño, 4 de Enero de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en el ganado ovino de San Millán de Yécora y Villoslada, y el carbunco bacteridiano y la sarna en los animales de la indicada especie de Fuenmayor y Cornago, respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, he dispuesto declarar en estado de infección las mencionadas localidades á fin de que los señores Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que existe para la salud de los ganados y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Asimismo he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar oficialmente extinguidas las enfermedades denominadas mal rojo, extrongilosis y distomatosis que venía padeciendo el ganado porcino y lanar de Sorzano y Fuenmayor, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de Enero de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza.

Minas

23

Notificación á D. Ignacio de Arcibra, que se dice representante de D. Bartolomé Badosa, dueño de la concesión **Argentinifera**, número 1.273.

Por no presentar en esta Jefatura de Minas la escritura de mandato, por la cual se acredite al Sr. Arcibra, como representante del Sr. Badosa, para estos fines de renuncia, el Sr. Gobernador ha acordado, que para dar curso á la instancia de renuncia objeto de esta notificación, presente el interesado, en el plazo de ocho días, y en esta Jefatura de Minas, el correspondiente poder.

Logroño, 4 de Enero de 1916.

—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Administración Provincial

Junta de Gobierno y Patronato

DE

Farmacéuticos Titulares

Excmo. Sr.: Cumpliendo acuerdo de esta Junta, y á los efectos que determina la R. O. de 21 del corriente y Ordenanza que se acompaña, dictada para la renovación parcial de este Patronato,

tengo el honor de remitir á V. E. una relación de los Farmacéuticos inscriptos en el cuerpo que pertenecen á esa provincia de su digno cargo, suplicándole ordene su inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y encarezca á los Ayuntamientos fijen el ejemplar del en que la indicada relación se publique, en el respectivo tablón de edictos.

Al propio tiempo, y en cumplimiento también del art. 5.º de la referida ordenanza, encarezco á V. E. ordene igualmente sea remitida á cada Subdelegado de Farmacia de la provincia la documentación que se acompaña y que ha de servir para la elección convocada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1915.—El Presidente, J. Ruiz Jiménez.—El Secretario, G. Fernández.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Logroño.

**

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Logroño

Don Benito Ortiz Lanzagorta, Logroño.

» Genaro Piquer Lamarque, ídem.

» Enrique Astarloa Busto, ídem.

» Dionisio Presa Bañuelos, ídem.

» Enrique Ruiz Oña y López, ídem.

» Vicente de Vicente y Vicente, ídem.

» Francisco Crespo Librero, Entrena.

» José Nazar Fuertes, Navarrete.

» Mariano Heredia Terroba, Murillo de Río Leza.

» Sabino Ruiz Latorre, ídem.

» Lucas Heredia Gil, Lagunilla.

» Benito Espinosa Cárcamo, Cenicero.

» Angel Palacios Recalde, ídem.

Partido de Alfaro

Don Mariano García del Moral, Alfaro.

» Silverio Pelayo León y Vizmanos, ídem.

» Pedro Rallo Campuzano, Aldeanueva de Ebro.

» Agustín López de Oñate y Torres, Rincón de Soto.

Partido de Arnedo

Don Régulo Fernández Ferrero, Arnedo.

» Simeón Negueruela Lazcano, ídem.

» Faustino Marín Bernedo, Herce.

» Antonio Medarde de la Fuente, Munilla.

» Lázaro Sánchez Malo, Quel.

» Zóximo Hernández Cabello, ídem.

Don Antonio Segura Ibáñez, Villar de Arnedo.

» José Yangüela y Martínez Alesón, Corera.

Serafín Villarroya Lahoz, Arnedillo.

Partido de Calahorra

Don Ricardo Palacio Palacio, Calahorra.

» Luciano Hernández Peñalva, Autol.

» Alberto Valduerques del Val, Pradejón.

» Mateo Gil Martínez, Alcanadre.

Partido de Cervera del Río Alhama

Don José López Anaya, Cervera del Río Alhama.

» Mario Jesús Jiménez González, Cornago.

» Fermín Gallego Hernández, Navajún.

» Bernardo Antonio Ribed, Igea.

» Antonio Herce y García, Aguilar del Río Alhama.

» Lucas Díaz de Arcaya, Grávalos.

Partido de Haro

Don Eugenio Mazón Gómez, Haro.

» Agustín Tosantos Baltanás, ídem.

» Julián Medina y Aguirre, ídem.

» Ramón Ruiz Cuesta Aramburu, Anguciana.

» Bonifacio Ismael Rabal y Orúe, Briones.

» Vicente Jiménez Lapeña, Grañón.

» Víctor Gallo Delgado, Cuzcurrita Río Tirón.

» Joaquín González Moreno Vicente, San Vicente de la Sonsierra.

» Justo Terrazas Villaescusa, Casalarreina.

Partido de Nájera

Don Manuel Benito Ibáñez, Nájera.

» Vicente Mínguez García, ídem.

» Santiago González González, Badarán.

» Valentín Lotina Sevilla, Huércanos.

» José Armentía Mendiluce, Alesanco.

» Luis Gasca Maurel, ídem.

Partido de Santo Domingo de la Calzada

Don Carlos del Barrio y Ugarte, Santo Domingo de la Calzada.

» Vicente Prior Mendi, ídem.

» Feliciano Palacios Olarte, Bañares.

» Ramón Gutiérrez Juárez, Leiva.

Partido de Torrecilla de Cameros

Don Vicente Blanco Baraona, Torrecilla de Cameros.

» Julio Orío Elguea, Nieva de Cameros.

» Fortunato Hueto Valle, Villoslada.

» Aurelio Elías y Martínez Delgado, Soto de Cameros.

» Tomás Burgueño Zamora, San Román.

» Jacinto Espada Ochagavía, Laguna de Cameros.

Cuerpo Nacional
DE
INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR

8

Llegada la época en que ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principiando el 1.º de Octubre del actual, termina el 30 de Septiembre de 1917, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios ó comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, le remitan antes del día 15 del próximo mes de Febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se proponga utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta á la Superioridad.

Se advierte á los Ayuntamientos tengan presente que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ó por cualquiera otra causa dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 8 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballo, asnal, vacuno, cabrío, lanar y de cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya la mayor uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan á continuación los estados modelos á que deberán ajustarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del respectivo estado.

Logroño, 3 de Enero de 1916.
—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Provincia de Logroño.

Año forestal de 1916 à 1917.

Distrito municipal de.....

Partido judicial de.....

PUEBLO DE

RELACIÓN de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado.....

ÁRBOLES

ESPECIE	NÚMERO	DIMENSIONES EN METROS		OBJETO Á QUE SE DESTINAN	OBSERVACIONES
		Altura	Circunferencia		

LEÑAS

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO Á QUE SE DESTINAN

PASTOS

EN SUBASTA		POR EL PRECIO DE TASACIÓN		GRATUITOS PARA LOS GANADOS DE LABOR (a)		OBSERVACIONES (b)
Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	

.....á.....de.....de 1916.

V.º B.º

EL ALCALDE,

(Sello).

(Firma del Secretario)

(a) Se entiende por ganado de labor el mular, caballo, boval y asnal dedicado á los trabajos agrícolas é industriales. Esta clase utiliza los pastos sin pagar ni aun el 10 por 100 en los montes declarados dehesas boviles ó montes de aprovechamiento común.

(b) En esta casilla se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte dehesa boval ó de aprovechamiento común, las épocas en que cada clase de ganado aprovecha los pastos, si se han de aprovechar por una sola piara comunal ó por varias de particulares y la cantidad en dinero que pretende sacar el Municipio para cubrir sus atenciones.

Cuando la piara se componga de ganados pertenecientes á varios vecinos y hayan de utilizarse gratuitamente los pastos ó pagando sólo el 10 por 100, se acompañará á la hoja de petición una relación expresiva del número de cabezas que pertenece á cada usuario, conforme al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 70, de 24 de Septiembre de 1890.

**

Instituto Geográfico y Estadístico
PROVINCIA DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1915 Mes de Noviembre

Año de 1915 Mes de Noviembre

Estadística del Movimiento Natural de la Población
CAUSAS DE LAS DEFUNCIÓNES

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS	Número de defunciones
1. Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	4
2 Tifo exantemático (2)	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5)	»
5 Sarampión (6)	77
6 Escarlatina (7)	»
7 Coqueluche (8)	»
8 Difteria y Crup (9)	2
9 Gripe (10)	4
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	14
14 Tuberculosis de las meninges (30)	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	5
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	7
17 Heningitis simple (61)	11
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	17
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	35
20 Bronquitis aguda (89)	29
21 Bronquitis crónica (90)	17
22 Neumonía (92)	9
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 9 á 98)	25
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	13
26 Apendicitis y Tiflitis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4
28 Cirrosis del hígado (113)	5
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	5
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	10
34 Senilidad (154)	18
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	2
36 Suicidios (155 á 163)	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	68
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	12
TOTAL	406

Población calculada... 187.725

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto	Nacimientos (1)	469
	Defunciones (2)	406
	Matrimonios	113
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'50
	Mortalidad (4)	2'16
	Nupcialidad...	0'60

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos	Varones	256
	Hembras	213
	Legítimos	448
	Ilegítimos	14
	Expósitos	7
	TOTAL	469

Muertos	Legítimos	16
	Ilegítimos	»
	Expósitos	»
	TOTAL	16

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	201
Hembras	205
Menores de 5 años	190
De 5 y más años	216
En hospitales y casas de salud	13
En otros establecimientos benéficos	14

Logroño, 31 de Diciembre de 1915.—El Jefe de Estadística, *Heracio García*

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño, 31 de Diciembre de 1915.—El Jefe de Estadística, *Heracio García*

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Cabezón de Cameros: Juez municipal suplente, D. Juan Galán Escolar, en sustitución de D. Juan Gori Martínez Jiménez.

Nájera: Juez municipal suplente, D. Domingo Solares Rincón, en sustitución de D. Daniel Lerena Velasco.

Navarrete: Adjunto del Tribunal municipal, D. Francisco Santaolalla Iturbe, en sustitución de D. Francisco Santa María González.

Viniegra de Abajo: Adjuntos del Tribunal municipal, D. Manuel Valenciaga Tornero y don Manuel Romero Pablo, en sustitución de D. Valentín Valenciaga Tornero y D. Victoriano Montero Pérez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 29 de Diciembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Antonio Nazar Fernández, Juez municipal de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que el día veintidos del próximo mes de Enero y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal; la primera subasta de los bienes embargados en autos de juicio verbal civil instados por D. Julio Merino Medrano, Procurador, contra la herencia yacente de D. Julián Lerena Martínez, vecino que fué de Badarán, sobre reclamación de trescientas setenta y cuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos, y son los siguientes:

Bienes inmuebles.—Jurisdicción de Badarán

1.ª En la Dehesilla, heredad de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, ó sean seis celemines; linda al Norte, Pedro Martínez; Sur, Nicolás Sáez; Este, Gregorio Olarte, y Oeste, Cecilio Urizar.

2.ª En el Plantío, heredad de

seis áreas noventa y ocho centiáreas, ó sean cuatro celemines; linda al Norte, Nicolás Olarte; Sur, Nicolás Sáez; Este y Oeste, Victoriano García.

3.ª Cuesta del Molino, huerto cerrado de pared, regadío de primera, de dos celemines y medio, ó cuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Este, Mariano Terrero, y al Oeste, camino.

4.ª En el Monte, tierra de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, ó seis celemines; linda al Norte, Mariano Terrero; Sur, el monte; Este, Angel Loza, y Oeste, Rufino Baños.

5.ª En el Carasol de Tejares, tierra de quince áreas sesenta y dos centiáreas ó nueve celemines; linda al Norte, Los Carabantes; Sur, Julián Rubio; Este, ribazo, y Oeste, Anselmo Martínez.

6.ª En Llanoporqueruela, tierra de siete áreas ochenta y seis centiáreas, de cuatro y medio celemines; linda al Norte, Prudencio Lerena; Sur, Félix Herrero; Este, camino, y Oeste, Mariano Torrecilla.

7.ª En Viacárdenas, tierra y viña de diez y nueve áreas veintiuna centiáreas, ó sean once celemines; linda Norte y Sur, camino; Este, Romualdo Martínez, y Oeste, Fernando Martínez.

8.ª En Gutardo, tierra de tres áreas cuarenta y nueve centiáreas, dos celemines; linda al Norte, Benito Fernández; Oeste, Santos Martínez; Este, señores de Ulloa, y Sur, Toribio Manzanares.

La tasación de las fincas descritas anteriormente es la siguiente: 150, 75, 187, 150, 200, 60, 175 y 50 pesetas, respectivamente.

Condiciones para la subasta

1.ª Deberán los licitadores consignar una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación y su cédula personal en la mesa del Juzgado.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas.

Los títulos de propiedad no se han presentado, y por tanto serán éstos de cuenta del rematante; si bien los bienes se hallan inscritos en el Registro de la propiedad del partido á nombre del causante.

Dado en Nájera á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince.—Antonio Nazar.—Por su mandado, Ladislao Pérez, Secretario.

Logroño.—Imj. provincial.